

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de junio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 317-2020-R.- CALLAO, 30 DE JUNIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, con Resolución N° 278-2020-R del 27 de mayo de 2020, en el numeral 3 resuelve “DESIGNAR al docente asociado a tiempo completo Lic. JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía como Director de la Oficina de Educación Virtual de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 25 de mayo al 31 de diciembre de 2020”;

Que, el señor Rector con Oficio N° 197-2020-R/UNAC del 11 de junio de 2020, en atención a La Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales que regula la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, estableciendo los lineamientos generales respecto a la prestación de servicios de certificación digital; a la Resolución Jefatural N° 156-2017-JNAC/RENIEC que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para personas jurídicas donde establece que se debe suscribir un Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital; al inciso b) del Art. 12 y el segundo párrafo del Art. 14 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM donde señala que, tratándose de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deben realizarse a través de un representante



debidamente acreditado mediante instrumento público o norma legal respectiva; y, al Art. 15° del Reglamento de la Ley de Firma y Certificados Digitales donde establece las obligaciones que deberá asumir el titular del certificado digital; y finalmente, para realizar el trámite del certificado digital y gestionar a los demás suscriptores a través de la Plataforma integrada de la Entidad de Registro, se debe suscribir un contrato de prestación de servicios de certificación digital entre la RENIEC y la Universidad Nacional del Callao y cuya gestión puede ser delegada mediante disposición expresa; ante ello, solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica emita Informe Legal recomendando la emisión de una resolución rectoral delegando en el docente de la FIME Yupanqui Pérez José Luis, Director de la Oficina de Educación Virtual, la representación ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)-Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP) para la gestión de emisión y cancelación de los Certificados Digitales de suscriptores a nombre de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, disponiendo que debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27269, así como las normas internas del Programa relacionadas a la materia;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 400-2020-OAJ (Expediente N° 01086851) recibido el 12 de junio de 2020, ante el pedido formulado por el señor Rector informa que lo solicitado se enmarca en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, que establece los lineamientos generales respecto a la prestación de servicios de certificación digital a través de la suscripción de un contrato con la RENIEC, y siendo que la norma reglamentaria de la citada ley exige para la solicitud de dicho servicio por esta Casa Superior de Estudios que se designe a un representante mediante acto resolutivo a efecto de formalizar dicha contratación, es que recomienda la emisión de una resolución rectoral delegando en el docente de la FIME Yupanqui Pérez José Luis, Director de la Oficina de Educación Virtual, la representación ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP) para los actos expresados por el Titular del Pliego en el párrafo precedente, devolviendo los actuados para la emisión de la resolución rectoral correspondiente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad, al Informe Legal N° 400-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de junio de 2020; al Oficio N° 197-2020-R/UNAC del 11 de junio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto mediante el Artículo 6° numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DELEGAR**, al docente Lic. **JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ**, Director de la Oficina de Educación Virtual de la Universidad Nacional del Callao, la representación ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) Entidad de Registro o Verificación para

el Estado Peruano (EREP) para para la gestión de emisión y cancelación de los Certificados Digitales de suscriptores a nombre de la Universidad Nacional del Callao.

- 2° **DISPONER** que el Lic. **JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ**, Director de la Oficina de Educación Virtual de la Universidad Nacional del Callao, debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27269, así como las normas internas del Programa relacionadas a la materia.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, Oficina de Educación Virtual, Órgano de Control Institucional, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, ORAA, OTIC, OEV, OCI,

cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. e interesado.